



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00109-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0397

La demanda para PROCESO EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, no será admitida porque:

1. No cumple con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indica el lugar de domicilio del representante legal de la entidad demandante.
2. Respecto de la información que debe suministrar del representante legal de la sociedad demandante, omitió determinar las direcciones física y electrónica, y el canal digital a través de los cuales puede ser notificado, incumpliendo así el numeral 2 del art. 82 del C.G.P. y el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Si bien en atención al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. afirma desconocer la dirección de correo electrónico donde la demandada recibirá notificaciones, no cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020; pues nada dice respecto del canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro a través del cual puede ser notificada).
4. No precisó desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria por tanto, no dio cumplimiento al art. 431 del C.G.P.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO promovida por la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. contra la señora Sandra Lorena Oviedo Montes.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al Doctor Santiago Mendoza Guzmán.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dfa06bc0375dfb6b9fae5dda95db088589ce51e2d56f654ab7f41a378ed052d

Documento generado en 15/04/2021 02:42:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**